

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Intestada Rad.N°.2022-00145-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Sucesión Intestada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de JAIME ARNULFO QUINTERO USECHE, fallecido el 24 de octubre de 2019 en Edmonton Alberta Canadá.

SEGUNDO. Avistándose *omisión de solicitud de reconocimiento de herederos*, se requiere a LEIDY ROXANA QUINTERO BURBANO, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla los preceptos de los numerales 1 y 3 del artículo 488 del Estatuto Procesal. Sobre este último punto se advierte, habrá de proceder también de conformidad con los datos que aparecen reportados en las casillas 20ª, 20b y 20c del documento traducido y que refiere certificado de defunción.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso.

CUARTO. Fijar en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales "DIAN", informando acerca de la apertura de la presente sucesión. *Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.*

SÉPTIMO. Procédase con la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. *Por la secretaría del Juzgado, efectúese lo acá dispuesto.*

OCTAVO. REQUERIR a los abogados SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE y JAIME ARANZAZU TORO, a fin de que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, precisen quien continuará la representación de la parte interesada, en tanto quien presentó la demanda no fue el mismo que la subsanó, como tampoco se avista justificación de ausencia del principal, pese haber sido advertidos por el Juzgado sobre el impedimento legal para actuar simultáneamente, como bien lo pueden apreciar en el proveído admisorio de la demanda. EXHORTÁNDOLOS además a la lectura juiciosa de las actuaciones acaecidas en este trámite.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 69 Hoy *17 de junio* de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Natalia Osorio Campuzano